



Unidos
para Avanzar

CONTRATO N° 043

-2025-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-7-2025-CS-GRP-1
(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE ELIAS PACHARI EN LA CCNN LOMA LINDA DEL DISTRITO DE PALCAZU – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N° 2567753.

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PASCO**, con RUC N° 20489252270, debidamente representado por la Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ, identificada con DNI. N° 04081705, en su condición de Gerente General Regional, con delegación de facultades para suscribir contratos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco, a quien en adelante se le denominará “**LA ENTIDAD**”; y, de otra parte, **EL CONSORCIO EDUCACION LOMA LINDA**, integrado por **ESTEBAN DOMINGUEZ GIAN CARLOS**, identificado con DNI. N° 22499492, con RUC. N° 10224994929, con domicilio legal en Prolongación Crespo Castillo N° 154 – Huánuco - Huánuco, con una participación y responsabilidad del 50%; y, por **BASUALDO GARCIA ELIAS** con DNI N° 22517140 con RUC N° 10225171403, con domicilio legal en Jr. Cuzco 141, zona 0, Amarilis – Huánuco - Huánuco, con una participación y responsabilidad del 50%, debidamente representado por su representante común **JOEL MAGALLANE TELLO SATIAGO**, identificado con DNI N° 74175460, como domicilio Común - Jr. Puent Piedra 217, Urb. Cayhuayna Alta – Pillco Marca - Huánuco, con Correo Electrónico: telloantiago.jm19@gmail.com; a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 32182 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025.
- Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de febrero del 2025, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2025-CS-GRP-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE “ELIAS PACHARI” EN LA CCNN LOMA LINDA DEL DISTRITO DE PALCAZU -PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO”; CUI 2567753 al Consorcio

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA

JOEL MAGALLANE TELLO SANTIAGO
Representante Común
DNI N° 74175460

Mediante Informe N° 1508-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 13 de marzo del 2025, el C.P.C. Gerber A. Ambrosio Rentera - Director de Abastecimiento y Patrimonio, comunica que el Consorcio Educación Loma Linda cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas, por lo que de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita el perfeccionamiento del respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE "ELIAS PACHARI" EN LA CCNN LOMA LINGA DEL DISTRITO DE PALCAZU -PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO"; CUI 2567753, bajo el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo, cuyos demás detalles e importe constan en los documentos del presente proceso de contratación que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 260,000,00 (Doscientos Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en las Bases del procedimiento de Selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado con cargo a:

FTE DE FTO : RECURSOS DETERMINADOS

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	% DE PAGO
1	A la presentación y conformidad por el área usuaria, del primer entregable	30% del monto contractual.
2	A la presentación y conformidad por el área usuaria, del segundo entregable	30% del monto contractual.
3	A la aprobación por el sector competente a financiar y presentación de la versión final del expediente técnico. (*) El consultor presentará la versión final en: 02 originales del expediente técnico y sus estudios básicos y 03 copias legible (debidamente firmado por cada especialista, foliado), 01 archivo digital en CD y/o DVD (contendrá los archivos digitales y nativos), 01 archivo digital en CD y/o DVD (contendrá el escaneado del expediente técnico aprobado).	40% del monto contractual.

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA

JOEL MACALL SANTIAGO
Representante Común
DNI N° 74175460

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (Aplicable para el primer pago)
- Comprobante de pago. (Aplicable para el primer y segundo pago)
- Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra. (Aplicable para el tercer pago)
- Consentimiento o aprobación, según corresponda, de la liquidación del Contrato de Consultoría de obra. (Aplicable para devolución de garantía de Fiel Cumplimiento)

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes presencial del Gobierno Regional de Pasco.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
1	Presentación de los ESTUDIOS BÁSICOS (estudio de demanda, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales, proyecto de demolición).	A los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
2	Presentación del Expediente Técnico consolidado de acuerdo a los Contenidos establecidos en el ítem 7.5 de los Términos de Referencia y aprobado los ESTUDIOS BÁSICOS, ESPECIALIDADES, COSTOS Y PROGRAMACIÓN; SANEAMIENTO DE TERRENOS Y DEMÁS.	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL CLAVE.

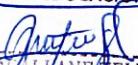
De acuerdo a los documentos del procedimiento de selección EL CONTRATISTA presenta al siguiente Personal Clave:

N.º	CARGO	PERSONAL CLAVE
1	JEFE DE PROYECTO	ISAIAS CAYCO ROJAS
2	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	MARIO CRISTHIAN ALVARADO ARISTA
3	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ALVARO GEORGE ALVARADO ARISTA
4	ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA	OWNER HABACUC SALVADOR SALAZAR
5	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	EMANUEL ZAYIN RODRIGUEZ LUCEN
6	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRONICAS	MIGUEL ENRIQUE LEONARDO CARRANZA
7	ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL	CARMEN PILAR TACUCHI ANCO

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

De acuerdo a los documentos del procedimiento de selección EL CONTRATISTA, acredita el siguiente equipamiento estratégico:

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA


JOEL MAGALLANEZ TELLO SANTIAGO
Representante Común
DNI N° 74175460

N.º	DESCRIPCION	CANT MINIMA S	CARACTERISTICAS
1	Computadora y/o Laptop	1	i7 mínimo
2	Impresora	1	Multifuncional
3	Estación Total	1	Leica
4	Camioneta	1	4x4 y/o Suv

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR DE ATENDER CONSULTAS.

De conformidad con el numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe la obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL **CONTRATISTA** solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

- De Fiel cumplimiento del contrato: corresponde al monto de S/. 26,000.00 a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la duración la primera mitad del número de pago a realizarse, de forma prorrataeda, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la última prestación del servicio.

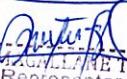
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios previa opinión e informe favorable del evaluador y/o coordinador del proyecto.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunicará AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA


 JOEL MACALLINE TELLO SANTIAGO
 Representante Común
 DNI N° 74175460

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 del Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES.

El artículo 161 del Reglamento de la normativa de contrataciones, ha establecido que la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades, precisando que estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Del mismo modo ha precisado que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PENALIDAD POR MORA

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se aplicarán las otras penalidades siguientes:

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA


JOEL MACIEL ALARCÓN TELLO SANTIAGO
Representante Común
DNI N°74175460

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
2	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
3	Por inasistencia del Jefe de proyecto a reuniones solicitadas por la entidad (notificación con 48 horas de anticipación por medio escrito o vía correo electrónico)	3.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
4	No comunica el cambio de domicilio legal	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
5	No comunica el cambio de correo electrónico	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
6	Presenta información inexacta y falsa	4.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
	No uso de equipo estratégico establecido en los términos de referencia	3.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
8	Por observación reiterativa al entregable (Aplicable en la segunda observación reiterativa).	0.5 UIT por cada observación reiterativa	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
9	Por presentación de expediente técnico incompleto e inexacta de acuerdo a la estructura del TDR.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
10	Por no contener las firmas de los profesionales, de acuerdo a sus especialidades.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
11	Cuando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitado por el colegio profesional respectivo.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
12	Cuando incumple el formato de presentación impreso y digitalizado	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
13	Por no participar en las reuniones convocadas por el área usuaria.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA


JOEL M. ALCALDE Y ANGEL SANTIAGO
 Representante Común
 DNI N° 74175460

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Puente Piedra 217, Urb. Cayhuyna Alta – Pilco Marca – Huánuco.
- CORREO ELECTRÓNICO : telloantiago.jm19@gmail.com.

CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA


JOEL MAGALLANEZ TELLO SANTIAGO
Representante Común
DNI N° 74175460

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los

26 MAR 2025



GOBIERNO REGIONAL PASCO

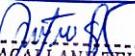


Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"



CONSORCIO EDUCACIÓN LOMA LINDA



JOEL MACAY LANZA TELLO SANTIAGO
Representante Común
DNI N° 74175460

"EL CONTRATISTA"

